



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 020-2023-07.00

Lima, 19 de junio 2023

VISTOS:

El Informe N° 509- 2023-07.04, de fecha 16 de junio de 2023 del Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST de fecha 10 de mayo de 2023, se impuso al ex servidor Luis Enrique de la Flor Sáenz, la sanción de Amonestación Escrita por la comisión de la falta tipificada en el literal q) de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: “q) *Las demás que señale la Ley*”;

Que, con escrito de fecha 29 de mayo de 2023, el ex servidor Luis Enrique de la Flor Sáenz, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST;

Que, de la revisión de la resolución de sanción se observa que la motivación para imponer la sanción al servidor Luis Enrique de la Flor Sáenz en su condición de ex Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, se debió a que durante su permanencia en dicho cargo no se efectuó ni gestionó el expediente técnico del proyecto a tiempo a pesar de la viabilidad del mismo, generando la pérdida de un inmueble ubicado en Nuevo Chimbote;

Que, bajo esos hechos, se observa que si bien a través de la Resolución del Órgano Instructor N° 04-2022-ST de fecha 10 de mayo de 2022, el Gerente General resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario bajo la recomendación de que se imponga un sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, actuó como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, imponiendo la sanción de **amonestación escrita**;

Que, al respecto de la apelación presentada, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057:

“Artículo 89. La amonestación

*La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. **La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”.***

Que, por tanto, siendo que el Procedimiento Administrativo Disciplinario fue iniciado bajo el trámite de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, pero finalizó con la imposición de una Amonestación Escrita, por lo que, de acuerdo a la normativa antes citada, correspondería que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos se desempeñe como órgano resolutor de la apelación presentada por Luis Enrique De la Flor Sáenz;

Que, teniendo en cuenta ello, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Paulo Nicanor Seminario Bohórquez, mediante el documento del visto, ha indicado estar impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto, debido a que ya actuó como Órgano Sancionador en primera instancia del mismo procedimiento;

Que, de esta manera, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 99°.- Causales de abstención:

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida en los siguientes casos: (...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.

Que, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Informe Técnico N° 000017-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de enero de 2020, ya se ha pronunciado respecto a la manera de proceder en casos similares al antes descrito:

*“No obstante, resulta menester señalar que en caso el PAD haya sido iniciado por una sanción de suspensión y, posteriormente, en la fase sancionadora el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces (Órgano sancionador) haya modificado dicha sanción por una amonestación escrita, **la autoridad de segunda instancia deberá variar, toda vez que se encontraría inmersa dentro de alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)***

En efecto, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como autoridad del PAD en primera instancia, no podría constituirse a su vez en autoridad para resolver el recurso de apelación que se interponga contra la sanción de amonestación escrita, por lo que deberá plantear su abstención en mérito al artículo 100° del TUO de la LPAG”.

Que, siendo así, y de conformidad con en el artículo 100° del TUO de la Ley 27444, corresponde aceptar la abstención presentada por el servidor Paulo Nicanor Seminario Bohórquez como Jefe del Departamento de Recursos Humanos;

Que, de igual manera, debe designarse a un servidor que avoque a resolver la apelación presentada por el ex servidor Luis Enrique De la Flor Sáenz contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST, en el marco del Expediente N° 26-A-2021-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de SENCICO, Resolución de Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2021-02.00, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN presentada por el servidor Paulo Nicanor Seminario Bohórquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para resolver la apelación presentada por el señor Luis Enrique De la Flor Sáenz en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR al Contador General del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción – SENCICO, **C.P.C.** Jorge Barreda Madrid, del Departamento de Contabilidad, como órgano resolutor de la recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Enrique de la Flor Sáenz en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 06-2023-ST.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Contabilidad para los fines correspondientes y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y Comuníquese

C.P.C. ÁNGELA BONILLA CAIRO
Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas
SENCICO